

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de marzo de 2021

Señora Juez, la parte demandante manifestó su voluntad de retirar la demanda. A despacho para decidir



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 203

RADICADO: 2020-00190-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FABIONEL CÁRDENAS VARGAS

DEMANDADO: DOMAN BETANCUR MONTES

Toda vez que no se ha realizado la notificación del demandado, se autoriza el RETIRO de la demanda solicitado por la parte actora, por así permitirlo el artículo 92 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No se condenará al demandante al pago de perjuicios a la parte demandada, toda vez que la medida de embargo decretada no ha surtido efectos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 033 del 3 de marzo de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01847ad98d58152c268f9749d5c307d8c9241ac6e975490d4c5066c3b9c03562**

Documento generado en 02/03/2021 10:22:00 AM